



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

INFORME PERIÓDICO DE CONTRATACIONES REALIZADAS

EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

Quito, D.M., 02 de abril de 2020

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Directora General Administrativa Financiera Encargada, Delegada por la máxima autoridad del CBDMQ, para la autorización de gasto de los procedimientos realizados por Emergencias en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, al tenor de lo señalado en el Art. 363.1 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, procede a realizar el informe periódico de las contrataciones ejecutadas durante el 02 de abril de 2020. En tal virtud, se notifica al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, lo siguiente:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 389 de la Constitución del Estado, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

1.2. El Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia”*; y, el Inciso segundo de la misma norma dispone que: *“los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*.

1.3. El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, establece las situaciones de emergencia, señalando que son aquellas generadas por acontecimientos graves, tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o causa fortuita a nivel nacional, Sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

1.4. El artículo 57 de la LOSNCP establece el procedimiento de contratación para atender las situaciones de emergencia, definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley.

1.5. El título VII, capítulo I de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia.

1.6. El 12 de marzo de 2020, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, en Resolución No. A-020, resolvió: *“Art. 1.- Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria COVID-19 como*





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional por el Presidente de la Republica. En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiera: adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; e, implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas a otros niveles de gobierno.”.

1.7. La Disposición General única de la mentada resolución, determina que la misma no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia según lo previsto en los arts. 6 numeral 31 y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en consecuencia, de requerirlo, las unidades responsables de contratación y ejecución de gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado y aquellas desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, se sujetarán al régimen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

1.8. El Servicio Nacional de Contratación Pública como Órgano Rector de la Contratación Pública en el país, emitió la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de 12 de marzo de 2020, indicando que las entidades contratantes para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. La situación de emergencia a ser atendida cumplirá obligatoriamente lo indicado en el numeral 31 del artículo 6 de la mencionada Ley; particularmente tendrá que ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la entidad, sin realizar interpretaciones ambiguas, imprecisas o subjetivas, procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable.

1.9. Los lineamientos operativos de respuesta frente al coronavirus 2019-nCoV, emitido por el Ministerio de Salud Pública el 28 de febrero de 2020, en su Capítulo II, ítem 2.1.3, aplicación de precauciones estándar para todos los pacientes, señalan que las precauciones estándar incluyen higiene de manos e higiene respiratoria y uso de equipo de protección personal según el riesgo, prevención de pinchazos con agujas y material corto punzante; gestión segura de desechos peligrosos, limpieza ambiental y esterilización de equipos de cuidado de paciente y ropa; adicionalmente, en el Capítulo II, ítem 2.1.4, se determina lo pertinente sobre el Uso de Equipos de Protección Personal (EPP) según nivel de atención.

1.10. El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución de Primera Respuesta en Materia de Seguridad, parte del Sector Público Ecuatoriano, según el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República, e inciso Tercero del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que, de acuerdo al Art. 276 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tiene como misión principal: Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.

1.11. El CBDMQ, presta sus servicios misionales a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los procesos sustantivos de Prevención de Incendios y principalmente de Operaciones la cual según el Art. 36 del Estatuto Orgánico por Procesos, tiene como misión planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades para la atención de emergencias y



— www.bomberosquito.gob.ec —



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

prestación de servicios a la ciudadanía del DMQ cuya integridad y/o bienes estén en peligro, por efecto de eventos naturales y/o antrópicos, y garantizar la atención oportuna y de calidad de las emergencias en el DMQ.

1.12. Consta el Informe de la Dirección de Operaciones, en el cual se consigna en lo principal que de las estadísticas del año 2019, el personal operativo realiza un total de 28.280 atenciones de emergencias anuales, siendo imprescindible que ante el brote del virus COVID-19, y la emergencia sanitaria por dicha enfermedad, se precautele la salud del personal técnico operativo, manteniendo preparados y prevenidos al personal paramédico (52 profesionales técnicos) que se encuentra en contacto directo con pacientes y el personal de siniestros (909 bomberos) que apoyan a la labor del personal sanitario y que por el cumplimiento de su misión, en la interacción directa con la ciudadanía, se encuentran en situaciones de riesgo biológico al exponerse a un escenario de potencial contagio de COVID-19, por lo que, necesitan con premura equipos de protección que permitan el cumplimiento de sus actividades y garanticen su seguridad personal.

Concluye el Informe indicando que, la magnitud del escenario de la emergencia sanitaria, excede la capacidad técnica del CBDMQ en cuanto a equipamiento de bio-seguridad, sin que tal contingencia haya estado prevista o planificada, siendo indispensable por ello contar con un marco jurídico que permita satisfacer las necesidades de obtención de recursos que cubran los gastos destinados al bienestar del personal operativo, salvaguardar su integridad y el de la comunidad y cubrir otras necesidades básicas relacionadas con la atención de emergencias y desastres; por lo cual, se solicita se declare el estado de emergencia institucional.

1.13. Consta del Informe Jurídico expedido por el Director de Asesoría Jurídica del CBDMQ, dictaminando que el brote del virus y la declaratoria de pandemia, constituyen hechos completamente inesperados y súbitos, enfrentando por ello el CBDMQ, un escenario ocasionado por un hecho imprevisto, concreto, probado y objetivo, a la presente fecha, está ocasionando que se rebase la capacidad de respuesta inmediata, por lo que, es indispensable que se destinen recursos instrumentando la aplicación de procedimientos administrativos contractuales simplificados, para efectos de solventar las siguientes necesidades:

- a. Dotar al personal existente de medios materiales que permitan cumplir a cabalidad las vastas responsabilidades asignadas con seguridad, agilidad y eficacia;
- b. La continuidad de las operaciones de salvamento y rescate;
- c. Contar con medios tecnológicos para el manejo logístico de la emergencia;
- d. Cubrir los gastos que precautelen la vida, salud y seguridad del personal en relación de dependencia laboral que ha sido destinado al manejo de la emergencia.

El mismo informe consigna que el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. De acuerdo a la conceptualización contenida en la norma expuesta, se entiende por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, que no es imputable a la comisión de una falta o al haber incurrido en negligencia y que no puede ser evitado aun utilizando la mayor diligencia posible.

Continúa indicando que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de casación 394-2001, dictada por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil, publicada en el R.O. del 28 de febrero de 2002, establece que dos son las características que deben estar reunidas para que se produzca el eximente de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito: La imprevisibilidad y la irresistibilidad. Se tiene entonces que, el caso fortuito, es un evento que acontece





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

inesperadamente, que es “imprevisible”, como por ejemplo, un terremoto que destruye por completo una casa que se encontraba bajo promesa de Compra-venta, generando así un incumplimiento de contrato por parte del vendedor al no poder entregar la cosa que se tenía en promesa al comprador; y, la fuerza mayor alude a lo irresistible, es decir lo “inevitable”, como por ejemplo, una huelga que impide la movilización de vehículos de transporte de alimentos perecibles, generando que estos se dañen antes de llegar a su lugar de destino como lo son las plazas o mercados y no puedan ser entregados a quien los adquirió.

Por consecuencia, concluye que se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, que no es imputable a la comisión de una falta o al haber incurrido en negligencia y que no puede ser evitado aun utilizando la mayor diligencia posible, siendo al efecto pertinente la emisión de una resolución de Declaratoria de Emergencia para el CBDMQ, en tanto en cuanto ésta se constituya en una herramienta para enfrentar tales riesgos, y garantizar la seguridad tanto de los integrantes institucionales como de la población, para prevenir daños materiales y personales, enfrentar, asistir, remediar y minimizar los daños y afectaciones ya producidos, como consecuencia directa de los flagelos y del combate a los mismos, cubrir las necesidades del personal de medios materiales que permitan precautelar su integridad y cumplir a cabalidad las responsabilidades asignadas con oportunidad y eficacia, e incorporar la tecnología al manejo y prevención de siniestros.

1.14. El artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios en su artículo 6, señala que: *“El Jefe de Bomberos, es el representante legal y ejecutivo de la Institución, y el responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control de la Institución, en los aspectos técnicos, operativos y administrativos”*; y, concordantemente el Art. 20 del IDEM Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, son atribuciones del Jefe de Bomberos: b.- Ejecutar el mando, inspección, dictar órdenes, resoluciones y directrices de conformidad con las disposiciones legales; y, k. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución.

1.15. El Art. 68 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

1.16. En razón de la magnitud y naturaleza del escenario ocasionado por la declaratoria de pandemia y emergencia sanitaria que vienen azotando a la ciudad; conforme los informes precedentes, habida cuenta la misión y visión Institucional, y dado que la defensa y socorro de personas y propiedades, ante catástrofes y siniestros en general, están consagradas en el objeto del Cuerpo de Bomberos del DMQ, conforme lo previsto en la normativa previamente expresada; es necesario emitir las medidas de carácter urgente y transitorio para fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del Cuerpo de Bomberos del DMQ a efectos de enfrentar la emergencia sanitaria por la declaratoria de pandemia del coronavirus 2019-nCoV.

1.17. Mediante Resolución Administrativa No. CBDMQ-JB-2020-004-RE de 16 de marzo de 2020, el Ing. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió declarar la Emergencia en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en el marco del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP, a efectos de justificar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en los casos que apliquen y ameriten adoptar las medidas de carácter urgente y transitorio necesarias para enfrentar la emergencia como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus 2019 (COVID-19), a efectos de



— www.bomberosquito.gob.ec —



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

garantizar la seguridad tanto de los integrantes institucionales como de los usuarios de los servicios misionales del CBDMQ, prevenir daños personales, enfrentar, asistir y remediar los daños y afectaciones ya producidos como consecuencia de la contingencia, cubriendo las necesidades del personal de medios materiales que permitan precautelar su integridad y cumplir a cabalidad las responsabilidades asignadas con oportunidad y eficacia.

1.18. Con Resolución Administrativa No. 007-CG-CBDMQ-2020 de 16 de marzo de 2020, el Ing. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito delega a la Directora General Administrativa Financiera, la autorización de gasto para los procedimientos realizados por Emergencias en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

1.19. Con Acción de Personal No. 20190601-BQ-ENC-0000000316 de 07 de junio de 2019, el Ing. Esteban Cárdenas, Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, legalizó el encargo de funciones a favor de la Ab. Gloria Elena Burbano Araujo, como Director General Administrativo Financiero.

1.20. La Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, expidió reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, resolvió:

“Art. 1.- A continuación del segundo inciso del artículo 361, agréguese el siguiente texto: ‘En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.’

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sule a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”

Art. 2.- A continuación de artículo 361, agréguese los siguientes artículos: ‘Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no



— www.bomberosquito.gob.ec —



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable'.

Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia. - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Art. 361.3.- Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.”

Art. 3.- Al final del artículo 363, agréguese un inciso con el siguiente contenido:

‘Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.’

Art. 4.- A continuación de artículo 363, agréguese el siguiente artículo:

‘Art. 363.1.- Informes parciales. - Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta ‘Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.

En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.

El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.’

Art. 5.- A continuación de artículo 364, agréguese los siguientes artículos:

‘Art. 364.1.- Control en emergencias.-En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la mencionada Ley, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los numerales del artículo 14 de la Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada.

En los casos que se considere necesarios, el SERCOP reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores.

Art. 364.2.- Instrumentos escritos.- Todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia para instrumentalizar las contrataciones, deberá estar firmado y emitirse por escrito, caso contrario, no será considerado como una contratación enmarcada en la declaratoria de emergencia.”

Art. 6.- Al final del artículo 463, agréguese el siguiente inciso:

‘Las normas de este Título no serán aplicables a los casos de compras centralizadas (corporativas) de emergencia.’



— www.bomberosquito.gob.ec —



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - En el caso de declaratorias de emergencia publicadas por las entidades contratantes hasta antes de la vigencia de la presente resolución, tendrán la obligación de cumplir y adaptarse con las disposiciones de esta resolución. [...]”.

SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL CBDMQ:

2.1. Mediante Resolución Administrativa No. CBDMQ-JB-2020-004-RES de 16 de marzo de 2020, el Ing. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve declarar la Emergencia en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en el marco del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP, a efectos de justificar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en los casos que apliquen y ameriten adoptar las medidas de carácter urgente y transitorio necesarias para enfrentar la emergencia como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus 2019 (COVID-19), a efectos de garantizar la seguridad tanto de los integrantes institucionales como de los usuarios de los servicios misionales del CBDMQ, prevenir daños personales, enfrentar, asistir y remediar los daños y afectaciones ya producidos como consecuencia de la contingencia, cubriendo las necesidades del personal de medios materiales que permitan precautelar su integridad y cumplir a cabalidad las responsabilidades asignadas con oportunidad y eficacia.

2.2. Con Resolución Administrativa No. 007-CG-CBDMQ-2020 de 16 de marzo de 2020, el Ing. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito delega a la Directora General Administrativa Financiera, la autorización de gasto para los procedimientos realizados por Emergencias en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

TERCERA. – DETALLE DE CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL CBDMQ:

El CBDMQ el 02 de abril de 2020, no realizó contrataciones, por tal razón, no se detalla información en particular.

Abg. Gloria Burbano Araujo
**DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ENCARGADA
DELEGADA DEL JEFE DEL CBDMQ**
Resolución Administrativa No. 007-CG-CBDMQ-2020

